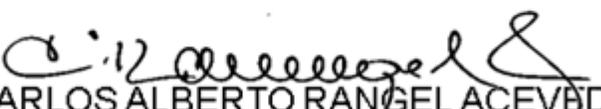


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Una vez se acredite el embargo del vehículo gravado con prenda, se continuará con el trámite que corresponda, conforme al numeral 3° del artículo 468 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2019-00303-00